



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 960-96-AA/TC

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de Junio de 1997.

VISTO:

El auto de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, que concede el recurso de apelación y ordena se envíe los actuados al Tribunal Constitucional, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de fojas uno a ocho, así como del admisorio de instancia, de fojas treinta y dos, la violación de los derechos constitucionales que se alega como lesivos, se originan en una orden judicial emanada de la Sala Laboral de la Corte Superior de La Libertad. **Que**, siendo ello así, y de conformidad con lo previsto en último párrafo del artículo 29° de la ley 23506 y el inciso 4° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, tratándose de afectaciones de derechos constitucionales originados en una orden judicial, corresponde a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema conocer en segunda instancia. **Que**, en el caso de autos, se ha incumplido con acatar lo dispuesto en el inciso 4° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 24635°, tras elevarse los actuados con la resolución de primera instancia, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, a este Colegiado;

RESUELVE:

Remitir los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, a fin de que proceda de acuerdo con los fundamentos de la presente resolución; y lo devolvieron.-

SS.

ACOSTA SANCHEZ
NUGENT
DIAZ VALVERDE
GARCIA MARCELO

ECM/MV

LO QUE CERTIFICO.

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA RELATORA